



Radicación: 11001310503120120060700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **JOSÉ HUMBERTO VILLOTA CORTES** y a favor de la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 172.363
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.240.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 4.412.363

- √ Costas a cargo de la parte demandante **JOSÉ HUMBERTO VILLOTA CORTES** y a favor de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 172.363
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 172.363

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 4.412.363; monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ HUMBERTO VILLOTA CORTES** y a favor de la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 172.363; monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ HUMBERTO VILLOTA CORTES** y a favor de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.



TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8c3c14a077cb73d59dd587ee54c86b32acd913e5b0f6e7164510fae5a3c223**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120130013600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada uno de los ejecutantes y a favor de la parte ejecutada **CLÍNICA SAN JAVIER SAS**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.00; monto a cargo de cada uno de los ejecutantes y a favor de la parte ejecutada **CLÍNICA SAN JAVIER SAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c507c52a4157ea5197c1977e125647d92ddfa4e619bc6f9a9b6cf1f97d4d1b**
Documento generado en 14/12/2021 07:50:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120130048200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada, solicitó la ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia; por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a05cd87e905f62456ce9fed6a2de0e0eb4eec2cb0eb63feee53a4b8ca55a3c**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120130083400

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad - litem nombrado por auto del 24 de septiembre de 2021 allegó escrito relacionado con imposibilidad para poseionares en el cargo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a relevar del cargo a al doctor ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ designado por auto de 24 de septiembre de 2021, toda vez que presentó excusa, y en consecuencia se nombrará con el fin de que asuma la defensa de **CONSTANZA OROZCO MURCIA, ADELAIDA QUINTERO GUZMAN, JOSE SILVINO BETANCUR, SILVIA RIVERO SABOGAL, JOSE NORMAN COLLAZOS POLO, GLORIA ESTELLA MESA y EDGAR RODOLFO FRANCO BEDOYA**, al siguiente auxiliar de la justicia:

Por secretaría líbrese la comunicación necesaria con el fin de informarle la designación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al auxiliar de la justicia designado en auto de 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador/a Ad-litem de **CONSTANZA OROZCO MURCIA, ADELAIDA QUINTERO GUZMAN, JOSE SILVINO BETANCUR, SILVIA RIVERO SABOGAL, JOSE NORMAN COLLAZOS POLO, GLORIA ESTELLA MESA y EDGAR RODOLFO FRANCO BEDOYA**, al doctor/a referido/a en la parte motiva de la presente decisión, con el fin de que asuma su defensa.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: POR SECRETARÍA realícese el el emplazamiento de **CONSTANZA OROZCO MURCIA, ADELAIDA QUINTERO GUZMAN, JOSE SILVINO BETANCUR, SILVIA RIVERO SABOGAL, JOSE NORMAN COLLAZOS POLO, GLORIA ESTELLA MESA y EDGAR RODOLFO FRANCO BEDOYA**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 196.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01b283a776285c9b0be0aa2767f5a84a661b7c9ee55e150ba7abdece7d7b69a**
Documento generado en 14/12/2021 07:50:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120140009300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **LUCAS JIMENO BALAGUERA ROMERO** y a favor de la demandada **CEMEX COLOMBIA SA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 322.175
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.240.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 4.562.175

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 4.562.175; monto a cargo de la parte demandante **LUCAS JIMENO BALAGUERA ROMERO** y a favor de la demandada **CEMEX COLOMBIA SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1570b885d63b5648df1dd7053808af95983ef189a84825bbe7b2758a0adc10**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120140056300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia no se pudo llevar a cabo, lo anterior por cuanto la H. titular del despacho se encuentra en permiso concedido por el superior.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 09 de diciembre de 2021 a las 10:00 A.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022); oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 196.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602604ebe4c0282f68ff632f3e2a1f89374ea7f6a10e9af83aeef1ef7119d7c8**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120140059200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **UGPP** y a favor de la parte demandante **CARMEN ROSA MORALES PARADA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 322.175
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 322.175

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 322.175; monto a cargo de la parte demandada **UGPP** y a favor de la parte demandante **CARMEN ROSA MORALES PARADA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARAR que las costas y agencias en derecho fueron impuestas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, tal como se expresó en la sentencia de primera instancia.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8079e0218e6a169b9d677e55ed732bf23860eb0dd7646fef4ac559c39826d2**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120150004100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ECOPETROL SA** y a favor de la parte demandante **EDGAR SANTOS SOLANO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **ECOPETROL SA** y a favor de la parte demandante **EDGAR SANTOS SOLANO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb7bc36dde8c0fa8558bdca9095a66a3010c8da9e729c8db8a2e959cd1c79d4**
Documento generado en 14/12/2021 07:50:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N°11001310503120150008600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse surtido el tramite del recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 344.727 y en el tramite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.400.000; monto a cargo de cada uno de los demandados **ROBERTO DURAN GALLO** y **COGECAR SA** y a favor de la parte demandante **ORLANDO MARTÍNEZ MACHUCA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf63ab589deedde3fded484d2948b8fc3cb8fe12747f11fa138621a22b4238a**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120150022100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SAHDONG KERUI PETROLEUM** y a favor de la parte demandante **LUIS OCTAVIO POLO CANTILLO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 344.727
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 8.480.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 8.824.727

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 8.824.727; monto a cargo de la parte demandada **SAHDONG KERUI PETROLEUM** y a favor de la parte demandante **LUIS OCTAVIO POLO CANTILLO.**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: PONER en conocimiento la existencia de un título judicial por valor de \$ 165.068.541

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b2ec021eac96f2ea6feda77fef46187bbef2e84916890fe95a656d8acb9d2a**
Documento generado en 14/12/2021 07:50:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120150079500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **PHARMA YIREH SA** y a favor de la parte ejecutante **RAFAEL AUGUSTO RAMÍREZ OLANO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte ejecutada **PHARMA YIREH SA** y a favor de la parte ejecutante **RAFAEL AUGUSTO RAMÍREZ OLANO**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de impulso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 194

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae41807d5ea611bfbc45b6f3bfacc7a3fa276f0da2fe30632c5a1197e1bd168**
Documento generado en 14/12/2021 07:50:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120150092500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **TRITURADOS Y PREFABRICADOS CYP SAS** y a favor de la parte ejecutante **REINZO VALBUENA BUITRAGO**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutada **TRITURADOS Y PREFABRICADOS CYP SAS** y a favor de la parte ejecutante **REINZO VALBUENA BUITRAGO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0f2c032d794ffa5eebe397c4414fc38d97ed48e09582034247494e87506b96**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160011000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **LISIMACO MEDINA ROMERO** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 344.727
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.400.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 4.744.727

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 4.744.727; monto a cargo de la parte demandante **LISIMACO MEDINA ROMERO** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c90988b58ea2df36a2761a8ddfb6030923a7dca9b44b7f79893cb6887b508a**
Documento generado en 14/12/2021 07:50:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170002600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no se ha pronunciado respecto a los requerimientos realizados por medio de autos que anteceden.

Gabriel León

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación electrónica al correo del doctor Néstor Augusto Rincón Usaquén, esto es, a rinconamaya06@hotmail.com, con el fin de que atienda el requerimiento realizado por este despacho en autos del 18 de agosto de 2021 y 30 de septiembre de 2021, e indique si existe saldo insoluto que deba ser asumido por la ejecutada.

Nuevamente se le concede el término de ocho (08) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 196.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b5dc32e479e1f15cc19f35ef34dafc30b3fc9b6e29850d169caee37edb73ba**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170002700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **CORPORACIÓN AMBIENTAL ECOLÓGICA Y SANITARIA DE COLOMBIA** y a favor de la parte ejecutante **MARÍA ALEJANDRA SUTA PUENTES.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutada **CORPORACIÓN AMBIENTAL ECOLÓGICA Y SANITARIA DE COLOMBIA** y a favor de la parte ejecutante **MARÍA ALEJANDRA SUTA PUENTES**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de impulso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 194

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e7255160bf27f9444a426d952b3c4c9f671d2aa35bf29303ea733e4f0ffa2e**
Documento generado en 14/12/2021 07:50:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170014300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **PLÁSTICOS INDUSTRIALES SAS** y a favor de la parte ejecutante **EVANGELINA MELÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutada **PLÁSTICOS INDUSTRIALES SAS** y a favor de la parte ejecutante **EVANGELINA MELÉNDEZ HERNÁNDEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **PLÁSTICOS INDUSTRIALES SAS** identificada con el **NIT 860.052.400-6** que posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros en las entidades financieras **BANCO BANCOLOMBIA- BANCO AV VILLAS Y BANCO BBVA.**

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, limitando la medida en la suma de \$ 7.000.000.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le de impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec007a846b43af11dbf0d84334114801bbbc538f0ecfb05b9950dc66d88913e**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170017900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se encuentran pendientes decretar medidas cautelares.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **D F LATINOAMERICA S.A.S.** con NIT 900.461.771-2, en las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL, HELMBANK, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BBVA, CITIBANK, BANCO DEL OCCIDENTE Y GNB SUDAMERIS.

Limítese la medida a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.oo). Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente los oficios señalados en el numeral segundo del auto de 25 de agosto de 2021 a las entidades PROCREDIT y BANCO POPULAR.

Se les concede el término de diez (10) días para fines de respuesta, so pena de imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 196


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b284c9ce4f4a0cbb5a1e13472122e2a3f7d846f6edcf6ecf7fb10ce4414159**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170030100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes no se ha pronunciado respecto a los requerimientos realizados por medio de autos que anteceden.

Gabriel León

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación electrónica al correo de las partes, esto es, a h.fernandez@bkf.com.co, edo2011echeverry@hotmail.com y lgandrade@porvenir.com.co y jsnoriega@porvenir.com.co, con el fin de que atiendan el requerimiento realizado por este despacho en autos del 28 de junio de 2021 y 17 de agosto de 2021, y en tal sentido, presenten la actualización del crédito según los montos que se adeuden a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 196.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887c11fd887808f67d502eebfe84c463273e079a9424dee0484fbdca49d3c18d**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170036100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 368.858; y en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 8.800.000; monto a cargo de la parte demandada **WEATHERFORD SOUTH AMÉRICA GMBH** y a favor de la parte demandante **PEDRO PRADA CARVAJAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666a8ddb02ba68bc28e27dcf8e973c469df09317b4810d99986a8e97c717d9d4**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170057100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia no se pudo llevar a cabo, lo anterior por cuanto la H. titular del despacho se encuentra en permiso concedido por el superior.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 09 de diciembre de 2021 a las 02:30 P.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del jueves veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 196.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1190b63281e3e289c261943573642f1c7912e18e483405d1789234c1e8ebaaca**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170059200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el Banco Av Villas y el Banco Davivienda allegaron respuesta a los oficios de embargo.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por el Banco Av Villas y Banco Davivienda para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

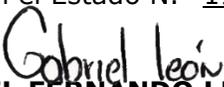
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 195.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66e611ec931a082b1f0d9a4a9a1599fe40ee17f47dedc40a389acf80c89228a**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180035100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante dio respuesta al requerimiento realizado por este estrado judicial. (Memorial del 16 de noviembre de 2021, 6 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que en escrito del 16 de noviembre la entidad ejecutante puso de presente al despacho la intención de la ejecutada de suscribir un acuerdo de pago respecto del objeto del presente proceso, en ese sentido se requerirá para que indique si se llegó o no a algún acuerdo y en caso de ser afirmativo allegue lo correspondiente.

Por otro lado, se evidencia que la audiencia programada para el día 10 de septiembre de 2021, no se llevó a cabo en ese sentido se fijara nueva fecha para realizar la audiencia dejada de practicar.

Conforme a lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la partes para que indiquen a este estrado judicial si se llegó a algún acuerdo de pago, tal y como fue indicado en escrito del 16 de noviembre de 2021, y en caso de ser afirmativo lo anterior deberán indicar los términos a este estrado judicial. Se concede el termino de diez (10) días para tal fin.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 09 de diciembre de 2021 a las 10:00 A.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes catorce (14) de febrero de dos mil veintidos (2022), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 196.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d5c793c74141d7bcf17997532897e2615dbae5f2330286da4f431953a239b6**
Documento generado en 14/12/2021 07:50:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180044500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber dado cumplimiento a la acción de tutela tramitada bajo el numero de radicado STL6199-2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7aa95c0fa7e747c555a5904f7f97b0f0f838622e37c602297f3d2cb05cc26ac6**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190020000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandante **CLAUDIA LULU ROZO CORTES** y a favor de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c15d3069bb01184415fe74982a2c4d1ce8f3cfbe8b432da30523c51803355c48**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190053900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y a favor de la parte demandante **HUMBERTO PIMENTEL PIMENTEL**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750c8ab9c786c820173601e32b356bdc080fe47b9a613d1114a4a443661585d6**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190066200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LUZ OMAIRA FIGUEROA RODRÍGUEZ**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae70546ec5e508164bf3d3666683daffb79e1d14e9bdc6516875e458bedd33**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190078400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de agosto de 2021..

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 4.542.630; monto a cargo de la parte demandante **OSCAR JAVIER OJEDA GÓMEZ** y a favor de la parte demandada **ABBVIE SAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **86b5222cb1a46c7c5e0ce97cb4616b5e2406632c9a97814dc604c7a3f15e72f7**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200040800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **BLANCA MYRIAM CHÁVEZ RUSINQUE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1e5b206fdb18f41895404d4c6a43343cc86b60c53c12a5610dbcba265567e7**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200043100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **GLEDYS CECILIA ANDRADE LEÓN** y a favor de la parte demandante **BLANCA MERY SÁNCHEZ LANCHEROS**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Por otro lado, se pone de presente la existencia de los siguientes títulos judiciales:

Número Registros 3								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008188760	55162686	GLEDYS	ANDRADE LEON	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
VER DETALLE	400100008188761	55162686	GLEDYS	ANDRADE LEON	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2021	NO APLICA	\$ 200.000,00
VER DETALLE	400100008258480	55162686	GLEDYS CECILIA	ANDRADE LEON	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 1.455.441,00

Total Valor \$ 1.755.441,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandada **GLEDYS CECILIA ANDRADE LEÓN** y a favor de la parte demandante **BLANCA MERY SÁNCHEZ LANCHEROS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor de la parte actora, para lo cual se requiere a la demandante para que allegue la certificación bancaria correspondiente, con el fin de cancelarlos bajo la modalidad de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b51fc4c71bc1bc636ef039ad6a2d2f9d8123d2685555ab7838088fc1a4baa0**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210008000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ PEDRAZA** y a favor de la parte ejecutante **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 50.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 50.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 50.000; monto a cargo de la parte ejecutada **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ PEDRAZA** y a favor de la parte ejecutante **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 196

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5838cbd6d8113f3866a05ce645c1ac2787206990a3bbd80c1450b8a83d8fb664**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210018700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a la vinculada el 14 de octubre de 2021.

Por su parte, la vinculada **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.** presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la vinculada **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la vinculada **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.** a la doctora **ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ** identificada con la C.C No. 41.935.130 y portador de la T.P No. 105.538 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado junto con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 196.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d8f0fd75a82bd197705752e78c395ad0a9f3b16d000152b851c3298b532f4a**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210023400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada IMPORTADORA FOTOMOTRIZ S.A. solicitó aclaración del auto que inadmitió el escrito de contestación.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que por auto notificado el 14 de octubre de 2021 se dispuso devolver la contestación de la demanda a IMPORTADORA FOTOMOTRIZ S.A. por encontrar varias falencias en su escrito. Acto seguido, el 19 de octubre de 2021 el apoderado de la sociedad demandada allegó escrito solicitando aclaración sobre los puntos 1 y 2, pues no se encuentra de acuerdo con la aseveración del despacho al momento de señalar que no realizó un pronunciamiento expreso de las pretensiones, ni se expusieron los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

En este punto, se hace indispensable citar el artículo 31 del CPT y de la SS que señala:

"(...) ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo [18](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado. (...)" Subrayado fuera del texto original.*

En este orden de ideas, la norma de forma expresa indica que la parte demandada debe hacer un pronunciamiento en un acápite exclusivo para ello sobre las pretensiones que se plantearon en la demanda, así mismo, debe presentar en su escrito un acápite sobre hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, que no pueden estar mezclados con la contestación de los hechos de la demanda, pues ello confunde a las partes y hace que se dificulte el derecho de contradicción y defensa.



Con lo anterior, se aclara a la parte demanda que no es capricho del despacho inadmitir el escrito presentado, sino un mandato legal que establece los requisitos para que se pueda tener por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR a la parte demandada IMPORTADORA FOTOMOTRIZ S.A. las falencias encontradas en la contestación de demanda.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA retómese el conteo de términos, una vez cumplido ingrese nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 196.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be18b0c46a5a0947548bc35fcf8657d9e488150b2f84c3ce68fa6bb267205ac**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 11001310503120210023700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que se encuentra pendiente la solicitud de ejecución radicada por la parte demandante, pues pese a ponerse en conocimiento de la parte ejecutante las actuaciones de PORVENIR S.A. consideró que no se cumplían a cabalidad las obligaciones y solicitó se librara mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de **ROSA ELENA VILLARREAL CRUZ**, en uso de la facultad contemplada en el artículo 306 del C. G del Proceso, instauró proceso ejecutivo en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que previos los tramites propios de esta clase de procesos el Juzgado librara mandamiento conforme la siguiente solicitud:

"(...) Se libre mandamiento de pago en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A y a favor de la señora Rosa Elena Villareal Cruz:

1. Por los intereses moratorios a los que fue condenada en la sentencia proferida por este despacho en el proceso ordinario N° 2016-00682 el día 07 de mayo de 2018, a la tasa máxima legal y a partir del 29 de octubre de 2016 hasta el 01 de marzo de 2017.

2. Costas y/o agencias en derecho de la presente demanda ejecutiva. (...)"

En efecto y para tal fin, se observa que se encuentra dentro del plenario medio óptico en donde se conserva la sentencia de primera instancia proferida por este estrado judicial el 07 de mayo de 2018, mediante la cual se condenó a la entidad ejecutada como se indica a continuación:

*"(...) PRIMERO: CONDENAR a la entidad demandada **PORVENIR S.A** a reconocer y pagar a la demandante **ROSA ELENA VILLAREAL** la pensión de sobrevivientes generada por el fallecimiento de su compañero permanente **YESID BARRIOS PÉREZ** en cuantía de un 50% a partir del 12 de julio de 2014, que liquidado el retroactivo pensional al 30 de abril de 2018 nos arroja un monto de \$17.060.177.*

*SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **PORVENIR S.A** a reconocer y pagar por concepto de retroactivo pensional a **OMAR YESID BARRIOS** hijo del causante la suma de \$269.500, correspondientes al retroactivo pensional liquidado entre el 12 de julio de 2014 al 27 de octubre de 2014 en cuantía del 12.5% de un SMLMV.*

*TERCERO: CONDENAR a la demandada **PORVENIR S.A** a reconocer y pagar a **LEIDY PAOLA BARRIOS** en calidad de hija del causante por concepto de retroactivo pensional la suma de \$2.018.039, correspondientes al 12.5% de un SMLMV, por el periodo comprendido entre el 12 julio de 2014 al 27 de octubre de 2014 y el 16.66% de un SMLMV por el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2014 al 10 de enero de 2016.*

*CUARTO: CONDENAR a la demandada a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a favor de **MAYCON ESTIBEN BARRIOS** a partir del 12 de julio de 2014 en adelante las siguientes proporciones, del 12 de julio de 2014 al 27 de octubre de 2014 en un 12.5% de un SMLMV, del 28 de octubre de 2014 al 10 de enero de 2016 en un 16.66% y a partir del 11 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y en adelante hasta que **JOHAN ANDRÉS BARRIOS VILLAREAL** pierda el Derecho, momento en el cual a él le acrecentará la porción en un 50% el retroactivo corresponde a la suma de \$ 7.374.390 desde el 12 de julio de 2014 al día 30 de abril*



de 2018.

QUINTO: CONDENAR a la demandada a reconocer pagar pensión de sobreviviente a JOHAN ANDRÉS BARRIOS VILLAREAL en calidad de hijo del causante por el periodo comprendido ente el 12 de julio de 2014 al 27 de octubre de 2014 en un 12.5% de un SMLMV del 28 de octubre de 2014 al 10 de enero de 2016 en un 16.66%, del 11 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 en un 25% arrojando un retroactivo pensional liquidado al día 30 de abril de 2018 de \$.7.374.390, mesada pensional que deberá ser cancelada mientras acredita el cumplimiento de los presupuestos, estos mientras cumpla la mayoría de edad, o mientras acredita su condición de estudiante.

SEXTO: CONDENAR a la demandada a reconocer y pagar a los demandantes ROSA ELENA VILLAREAL, MAYCON ESTIBEN BARRIOS VILLAREAL y JOHAN ANDRES BARRIOS VILLAREAL intereses moratorios a la tasa máxima legal, a partir del día 29 de octubre de 2016 hasta el 01 de marzo de 2017.

SEPTIMO: como la demandada ha venido reconociendo mesada pensional en un 25% a partir del momento mismo de reconocimiento de la pensión a favor de MAYCON ESTIBEN BARRIOS VILLAREAL y JOHAN ANDRES BARRIONS VILLAREAL podrá descontar el valor que fue pagado en exceso de las mesadas pensionales futuras. (...)"

Dicha sentencia fue apelada por la parte demandante y a través de ello el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 23 de agosto de 2018 se pronunció indicando:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR, la sentencia proferida el 7 de mayo de 2018, por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogota, conforme a las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. (...)"

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida por este estrado judicial el 07 de mayo de 2018, la cual fue confirmada por el H. tribunal de Bogota el 23 de agosto de 2018, y los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120160068200, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada realizó un pago en el que estima haber pagado los intereses moratorios, no se decretaran las medidas cautelares solicitadas.

Por ultimo se requerirá a la parte demandante para que indique de manera detallada y precisa los motivos de inconformidad respecto de la liquidación aportada por PORVENIR S.A. y la cual ya fue puesta en conocimiento.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ROSA ELENA VILLAREAL, MAYCON ESTIBEN BARRIOS VILLAREAL y JOHAN ANDRES BARRIONS VILLAREAL** y en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por el siguiente concepto:

- a) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, a partir del día 29 de octubre de 2016 hasta el 01 de marzo de 2017, sobre el valor del retroactivo pensional liquidado por este estrado judicial.

Frente a las costas en este trámite se resolverá en el momento procesal oportuno.



SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Dentro de la oportunidad procesal pertinente téngase en cuenta la documental aportada por **PORVENIR S.A.** en específico los pagos realizados.

QUINTO: Dentro de la oportunidad procesal pertinente téngase en cuenta lo indicado en la parte resolutive de la sentencia del 07 de mayo de 2018 donde se indicó: *"como la demandada ha venido reconociendo mesada pensional en un 25% a partir del momento mismo de reconocimiento de la pensión a favor de MAYCON ESTIBEN BARRIOS VILLAREAL y JOHAN ANDRES BARRIONS VILLAREAL podrá descontar el valor que fue pagado en exceso de las mesadas pensionales futuras."*

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que indique de manera detallada y precisa los motivos de inconformidad respecto de la liquidación del pago de intereses moratorios aportada por PORVENIR S.A. y la cual ya fue puesta en conocimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 196.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2f5c78b9b89d88eabbbbe74dd8c12e41b4f3e490f3f9b8ec9e8f547a51c8a818**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210023800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes no se han pronunciado respecto a los requerimientos realizados por medio de autos que anteceden.

Gabriel León

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación electrónica al correo de las partes, esto es, a litigio@mglasociados2@gmail.com y abogadalaboralss@gmail.com, con el fin que atiendan los requerimientos realizados por este despacho en autos del 27 de septiembre de 2021 y 13 de octubre de 2021, so pena de imponer las sanciones de ley.

Se les concede el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 196.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f06c031cb3d2068c4ec18ef8f01d9509a225ffcff0c3705d950f118fca716f**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210025800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia no se pudo llevar a cabo, lo anterior por cuanto la H. titular del despacho se encuentra en permiso concedido por el superior.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 09 de diciembre de 2021 a las 04:00 P.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves diez (10) de febrero de dos mil veintidos (2022), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 196.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437c0e6e2153f0c6d55498cbd9ed7b3769027050a97d76300e1ce7e57c704d6d**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210027800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del demandado URIEL PINEDA ZORRO allegó solicitud tendiente a que se re programe la diligencia, teniendo en cuenta que se encuentra incapacitado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 196.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bd25132341dd914d3a78c99ff454d46e04b973aae6e754fc755527c92b1c9633**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210036200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia no se pudo llevar a cabo, lo anterior por cuanto la H. titular del despacho se encuentra en permiso concedido por el superior.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 09 de diciembre de 2021 a las 12:00 P.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes catorce (14) de febrero de dos mil veintidos (2022); oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 196.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa0718f55046c0dd8d3eb662e8ee4bd5d6fde642ef06295e6c84a50908efbe6**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210036400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, envió notificación electrónica a la demandada el 06 de octubre de 2021.

Por su parte, la demandada COLUMBIA COAL COMPANY S.A. presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada COLUMBIA COAL COMPANY S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COLUMBIA COAL COMPANY S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la **COLUMBIA COAL COMPANY S.A.** al doctor **JOHN ALBERT GÓMEZ PINEDA** identificado con la C.C No. 74.392.405 y portador de la T.P No. 123.417 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado junto con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 196.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcdb47db8536e2de0fc3ba2d6f98d8c3cd23a8b5f38d5a55cea7a19bf0d3089**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210037800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que dentro de termino no se allegó subsanación a la reforma de la demanda

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que no se allegó escrito alguno subsanando el escrito de reforma de la demanda, no obstante lo anterior el requerimiento se había realizado con el fin de garantizar un mejor proveer dentro del trámite, sin que la norma establezca la consecuencia jurídica de rechazar la reforma por no integrarla en un solo escrito; en ese sentido por haberse allegado dentro del término señalado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá ordenando notificar la presente providencia por estado a **AVIANCA S.A.**

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante **GERARDO CARDONA GARCIA** en contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.** por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 196.

c

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6752e6c98e8238368d83b0f7460e4681e9ab745da33cd391f034c0c0a8407c12**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210039500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora realizó la notificación electrónica a la demandada COLPENSIONES el 24 de septiembre de 2021.

Por su parte, COLPENSIONES allegó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por COLPENSIONES, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se realizó pronunciamiento expreso sobre el hecho 8.
2. Faltó enumerar la pretensión condenatoria 5.
3. En las pruebas documentales se indica que se señalan expedientes administrativos de JESUS ANTONIO GONZALEZ CLAVIJO y BLANCA MARINA DIAZ AVILA, sin embargo, no son partes dentro del presente proceso.
4. En el poder se indica que el radicado es 11001310503120210030600, sin embargo, el número del proceso es 11001310503120210039500.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 196.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168f6a6d3e9373f0f29a037d38a0ad6a1ec6668d7ad6c4b6d9812a6684651389**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210042100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 19 de noviembre de 2021, 305 páginas.)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

SEGUNDO: TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

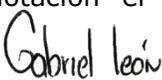
TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.** con NIT. 900.949.400-1, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de apoderados judiciales de **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de la demandada al Doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.504.702 portador de la T.P. No. 97.305 del C.S. de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 14 de diciembre, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 196.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b375f6930aa90d458ab216f35c417200a2fec6da504929b83bccee128d757b**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210044700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de diciembre dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario corregir el auto admisorio de la demanda, como quiera que el contenido del auto de fecha 11 de octubre de 2021, corresponde al del proceso 11001310503120210041400.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario traer a colación lo consagrado en el Artículo 286 del C.G.P. en el que se indica:

*"(...) **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)" (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el error al que se hace referencia hace parte del acápite resolutive de la providencia, de oficio este estrado judicial ordenará su corrección, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades dentro del presente tramite.

Lo anterior aclarando que la subsanación aportada por la parte demandante el día 24 de septiembre de 2021 en 10 paginas reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Conforme a lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la parte resolutive de la providencia de fecha 11 de octubre de 2021, notificada el día 12 de octubre de 2021, y en su lugar:

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de (i) **LADY DIANA CALDERON CARDENAS** contra (ii) **CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA**

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LADY DIANA CALDERON CARDENAS** identificada con la C.C. No. 9.285.968, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 196.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78211c676f346e6b74f6f4eaccac3854c5c704a2030ae08e7eea7370517823e0**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210045000

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento realizado en providencia que antecede. (Memorial del 10 de diciembre de 2021, 4 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las respuesta, se evidencia que Colpensiones indicó:

"(...) Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta al requerimiento dentro del proceso ordinario señalado bajo la referencia, al respecto nos permitimos informar que, dando cumplimiento al fallo dentro del Proceso Ordinario Rad. 20210045000, se procede a ejecutar en la Base de Datos de Colpensiones la anulación de la trazabilidad de salida de régimen para activar por sentencia al demandante. Razón por la cual actualmente, se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por Colpensiones. (...)"

Mas adelante también señaló:

"(...)...de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito certificado expedido por la Dirección de Afiliaciones correspondiente a MORIS WAGNER FARBIARZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 70123855 de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho. (...)"

En ese sentido se considera pertinente oficiar a COLPENSIONES a fin de que allegue la historia laboral actualizada de **MORIS WAGNER FARBIARZ** identificada con la C.C No. 70.123.855

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** requiriéndole una historia laboral actualizada de la parte demandante **MORIS WAGNER FARBIARZ** con C.C No. 70.123.855

Realizado lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver respecto de la solicitud de ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 196.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64723210596f7ba4d358e897a8288429a106437def2aed1a5940231c3c1ee67e**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210045800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **INVERSIONES JJ RISEP LTDA** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 01 de diciembre de 2021, 74 páginas.)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **INVERSIONES JJ RISEP LTDA** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **INVERSIONES JJ RISEP LTDA**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las once de la mañana (11:00 am) del viernes dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

TERCERO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia señalada en el artículo 85 A del C.P.T y S.S., esto es, lo relacionado con la medida cautelar obrante en los anexos de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL** identificado con el número de C.C. 1.019.019.038 y titular de la T.P. 274.342 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de apoderado judicial del **INVERSIONES JJ RISEP LTDA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 196.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289d6fb103590ac6d45374360f769c7c56ed595c4ca08d8d72259463347e4a5d**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210046100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, envió notificación electrónica a la demandada el 27 de octubre de 2021.

Por su parte, la demandada GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S A presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S A cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S A a la doctora **MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA** identificada con la C.C No. 35.519.344 y portadora de la T.P No. 82.508 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado junto con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 196.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c1ecc270923dc7dea2c0f9dd45c98eb3037e277a4fae9df40ab9353ff63193**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210049600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, envió notificación electrónica a la demandada el 16 de noviembre de 2021.

Por su parte, la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 196.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b089b0290958c75db5c604a19bdf31a1ed2c89675b247fb0a04349c8565122b8**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:36 AM

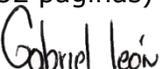
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210050000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memoriales del 17 de noviembre de 2021, COLPENSIONES 37 páginas, y un anexo en ZIP; Memorial del 22 de noviembre de 2021, PORVENIR 152 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.515.295-0 en calidad de apoderada principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con la C.C No. 1.121.914.728 y portadora de la T.P No. 288.455 del C.S de la J.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: FIJAR la hora de las cuatro de la Tarde (04:00 pm) del jueves diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.,



modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 196.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc7a2ee7fe7186232168c5cbe22464c37585024a884e5efdd5cd55aaf1fd1e5**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210050100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, envió notificación electrónica a la demandada el 03 de noviembre de 2021.

Por su parte, la demandada PROTECCIÓN S.A. presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por PROTECCIÓN S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al doctor **ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO** identificado con la C.C No. 1.075.655.441 y portador de la T.P No. 232.007 del C.S de la J, de conformidad con Escritura Pública y Certificado de Existencia y Representación de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** aportados junto con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 196.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8601e0a2ecc7bb68b9b2b78ee4fa1fc185750151ad3b479c84bf8b42a48197**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210050200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA DEL PILAR VIVAS TASAMÁ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIA DEL PILAR VIVAS TASAMÁ** quien se identifica con la C.C. N° 31.159.373, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO** identificado con la C.C. N° 1.018.414.979 y titular de la T.P. N° 237.180 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado con el escrito de demanda y subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 196.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3b416f0852cda7e26f2b83bb277c52263cca97b7669e6d8240a707e09b55f8**
Documento generado en 14/12/2021 07:50:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210050300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, envió notificación electrónica a las demandadas el 29 de octubre de 2021.

Por su parte, las demandadas COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. presentaron escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con C.C. n° 1.018.469.231 y titular de la T.P. n°. 365.094 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a la Escritura Pública N° 2232 de 17 de agosto de 2021 y Certificado de Existencia y Representación de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No.



1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 196.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e176a74ac776998a31646ba7749ff835a9e439c9f368772e55bc766e9bbf8603**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210050400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EDNA CAROLINA PACHON FORERO** contra **EQUIPOS Y CONTROLES INDUSTRIALES S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **RAMIRO ALBERTO PINILLA GALEANO** identificado con la C.C. N° 19.494.715 y titular de la T.P. N° 43.853 – D1 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado con el escrito de demanda y subsanación.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **EQUIPOS Y CONTROLES INDUSTRIALES S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, gerencia@eci.com.co.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **EDNA CAROLINA PACHON FORERO** quien se identifica con la C.C. N° 1.022.335.035, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 196.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48476820f6e9d59e58fcda5248fee5fdb8bb2a9aaf10dc7d1974f5de403b532**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210051700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegaron escritos de contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES (memorial del 10-11-2021), COLFONDOS S.A. (18-11-2021) y PORVENIR S.A. (19-11-2021)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede una vez verificado el escrito aportado por las entidades accionadas no se pudo determinar en que fecha se realizó la notificación electrónica, teniendo en cuenta lo anterior debe requerirse a la parte accionante a fin de que aporte las notificaciones realizadas a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue al despacho copia de la la notificación realizada a las demandadas, en donde se puede observar, fecha de envió, remitente, destinatario y los documentos anexos al mensaje.

Para lo anterior se concede el termino de cinco (5) días so pena de que se tenga por contestada la demanda por conducta concluyente respecto de las demandadas como quiera que no se acreditó la fecha de envió de la comunicación electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 196.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9661ce387a624a1adc650bbec6af38c2e7af39582268971be7294280dc8cd5**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210052100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, envió notificación electrónica a las demandadas el 23 de noviembre de 2021.

Por su parte, las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. presentaron escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro (04:00 pm) del lunes veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.



SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. N° 79.985.203 y T.P N° 115.849 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad con la Escritura Pública y Certificado de Existencia y Representación allegados junto con la contestación de demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería a la doctora **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada con C.C. n° 1.026.288.903 y titular de la T.P. n°. 329.738 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a la Escritura Pública N° 1115 de 21 de octubre de 2019.

NOVENO: REQUERIR a las demandadas, para que por intermedio de sus apoderados judiciales alleguen con destino al plenario la documental relacionada con el vinculo jurídico que las unió con la demandante, tales como, formulario de afiliación, asesorías y re asesorías. Igualmente, deberán certificar si la demandante ha abierto cuenta de ahorros voluntarios, o si a su favor, se han hecho aportes de esta clase.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

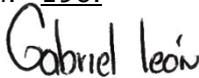
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 196.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f73642c82ee8cf8a3bee5ae89b4e02b53e799e0c3679f5aa3ed7ad9370e57fc**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 11001310503120210052900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que el apoderado de la extinta **FUNDACION SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACION** allegó solicitud de ejecución respecto del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta FUNDACION SAN JUAN DE DIOS - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, en uso de la facultad contemplada en el artículo 306 del C. G del Proceso, instauró proceso ejecutivo en contra de **ANA DAVYA ANZOLA, FRANCISCO ENRIQUE BAENA CHAVERRA, LUZ MARLEN CONTRERAS PUENTES, ROSA MATILDE CORDERO BLANCO, LEONCIA DELINA CORTES TUZO, CONSUELO DEL ROSARIO ESPINEL NUMPAQUE, ZENAIDA HERNANDEZ MORENO, CARMENSA MESA HERRERA, NAYCELINA REALES CASSIANI, GLORIA TOSCANO GUERRA, CARLOS FERNANDO FORERO CAMACHO y DORA CLEMENCIA ACERO JAMAICA** para que previos los tramites propios de esta clase de procesos el Juzgado librara mandamiento conforme la siguiente solicitud:

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, respetuosamente solicito al señor juez, que previo a los trámites procesales pertinentes, ordene que el proceso ordinario laboral de la referencia se abone como proceso ejecutivo laboral, y, en consecuencia, libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado, y en contra del(la) señor(a) **Ana Deyva Anzola y otros, por el valor de las costas** ordenadas a favor de mi representada en las providencias proferidas por los respectivos operadores jurídicos dentro del proceso ordinario laboral identificado con el número de expediente **11001310503120110060700.**

En efecto y para tal fin, se observa que se encuentra dentro del plenario medio óptico en donde se conserva la sentencia de primera instancia proferida por este estrado judicial el 31 de mayo de 2012, mediante la cual se absolvió a la entidad ejecutante como se indica a continuación:

"(...) PRIMERO: ABSOLVER AL CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACION-BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y A LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BOGOTA D.C Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES INTERPUESTAS DENTRO DEL PROCESO 2011-607 INSTAURADO POR:

**ANA DÉYVA ANZOLA
LUZ MARLENE CONTRERAS PUENTES
LEONCIA DELINA CORTES TUZ
ZENAIDA HERNANDEZ MOREN
NAYCELINA REALES CASSIANI
CARLOS FERNANDO FORERO CAMACHO
FRANCISCO ENRIQUE BAENA CHAVERRA
ROSA MATILDE CORDERO BLANCO
CONSUELO DEL ROSARIO ESPINEL NUMPAQUE
CARMENSA MESA HERRERA
GLORIA TOSCANO GUERRA
DORA CLEMENCIA ACERO JAMAICA**

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHOA LOS DEMANDANTES ANTES INDICADOS POR VALOR DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES DISTRIBUIDOS A PRO RATA.



TERCERO: SE RELEVA DE MANIFESTARSE DE LAS EXCEPCIONES, SALVO, PRESCRIPCIÓN QUE SE DECLARA PROBADA PARA LOS DEMANDANTES QUE NO PRESENTARON ACCIONES DE TUTELA; CONFORME A LA PARTE MOTIVA.

Dicha sentencia fue apelada por la parte demandante y a través de ello el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 26 de junio de 2012 se pronunció indicando:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: COSTAS en segunda instancia a cargo de los demandantes. (...)"

Respecto de lo anterior la parte demandante presentó recurso extraordinario de Casación el cual fue resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia a través de sentencia SL 803 de 2018 del 21 de marzo de 2018, donde se decidió no casar la sentencia del H. Tribunal, condenando en costas a los demandantes en la suma de \$3.750.000.

Posteriormente, mediante auto del 14 de septiembre de 2018, se practicó y se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por la suma de \$175.908 a cargo de cada uno de los demandantes.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida por este estrado judicial el 31 de mayo de 2012, la cual fue confirmada por el H. tribunal de Bogotá el 26 de junio de 2012, así como la decisión proferida por la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral el 21 de marzo de 2018 y los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120110060700, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** y en contra de **ANA DAVYA ANZOLA** por el siguiente concepto:

a) La suma de \$175.908 por concepto de costas.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** y en contra de **FRANCISCO ENRIQUE BAENA CHAVERRA** por el siguiente concepto:

a) La suma de \$175.908 por concepto de costas.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** y en contra de **LUZ MARLEN CONTRERAS PUENTES** por el siguiente concepto:

a) La suma de \$175.908 por concepto de costas.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** y en contra de **ROSA MATILDE CORDERO BLANCO** por el siguiente concepto:

a) La suma de \$175.908 por concepto de costas.



QUINTO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** y en contra de **LEONCIA DELINA CORTES TUZO** por el siguiente concepto:

a) La suma de \$175.908 por concepto de costas.

SEXTO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** y en contra de **CONSUELO DEL ROSARIO ESPINEL NUMPAQUE** por el siguiente concepto:

a) La suma de \$175.908 por concepto de costas.

SEPTIMO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** y en contra de **ZENAIDA HERNANDEZ MORENO** por el siguiente concepto:

a) La suma de \$175.908 por concepto de costas.

OCTAVO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** y en contra de **CARMENSA MESA HERRERA** por el siguiente concepto:

a) La suma de \$175.908 por concepto de costas.

NOVENO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** y en contra de **NAYCELINA REALES CASSIANI** por el siguiente concepto:

a) La suma de \$175.908 por concepto de costas.

DECIMO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** y en contra de **GLORIA TOSCANO GUERRA** por el siguiente concepto:

a) La suma de \$175.908 por concepto de costas.

DECIMO PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** y en contra de **CARLOS FERNANDO FORERO CAMACHO** por el siguiente concepto:

a) La suma de \$175.908 por concepto de costas.

DECIMO SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** y en contra de **DORA CLEMENCIA ACERO JAMAICA** por el siguiente concepto:

a) La suma de \$175.908 por concepto de costas.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a los ejecutados el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

DECIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

DECIMO QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** al Doctor **JORGE EDUARDO GARCIA PARRA**



identificado con C.C. 11.510.318 y T.P. 137.705 conforme al poder allegado con la solicitud de ejecución.

DECIMO SEXTO: REQUERIR al Doctor **JORGE EDUARDO GARCIA PARRA** a fin de que allegue las direcciones de notificaciones de los ejecutados, es especial manifestando si conoce los correos electrónicos de notificación y en caso de ser afirmativo lo anterior, deberá allegar las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 196.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2729826b7e27622f2bab0af39bb664a59c07e5b7dae31126f6a692d917006f**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 11001310503120210054600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que se encuentra pendiente la solicitud de ejecución radicada por la parte demandante. (Memorial del 19 de octubre de 2021, 5 páginas)

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de **ELIZABETH CASTRO CÁRDENAS**, en uso de la facultad contemplada en el artículo 306 del C. G del Proceso, instauró proceso ejecutivo en contra de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS EN LIQUIDACION** para que previos los tramites propios de esta clase de procesos el Juzgado librara mandamiento conforme la siguiente solicitud:

"(...) PRIMERO: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de ELIZABETH CASTRO CARDENAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 52.240.742 y en contra de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS EN LIQUIDACION, identificada con Nit No 900488963-7, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 185.078 MCTE) por concepto de salarios y subsidio de transporte.

1.2 Por la suma de CUATROSCIENTOS VENTI UN MIL CIENTO VEINTI CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 421.125.00 MCTE) por concepto de vacaciones.

1.3 Por la suma de TRESCIENTOS VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$323.886) pesos por concepto de prima de servicios.

1.4 Por la suma de un MILLON NOVENTA Y UN MIL PESOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.091.040) pesos por concepto de cesantías.

1.5 Por la suma de CIENTO CINCO MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105. 661.00 MCTE) por concepto de intereses a las cesantías.

1.6 Por la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS TRES MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.403.750) pesos por concepto de despido sin justa causa.

1.7 Por la suma de VEINTE MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.494.750) por concepto de sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del CST por el período comprendido entre el 7 de mayo de 2017 al 6 de mayo de 2019, y los intereses y los intereses moratorios a la tasa más alta vigente a partir del 7 de mayo del año 2019 hasta que se realice el pago efectivo de la obligación sobre lo adeudado por concepto de salarios y prestaciones sociales.

1.8 Por la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$458.301.00 MCTE), por concepto de costas derivadas del Proceso Ordinario Laboral.

1.9 Por costas y agencias del derecho que se derivan del presente proceso ejecutivo. (...)"

En efecto y para tal fin, se observa que se encuentra dentro del plenario medio óptico en donde se conserva la sentencia de primera instancia proferida por este estrado judicial el 06



de octubre de 2020, mediante la cual se condenó a la entidad ejecutada como se indica a continuación:

"(...) **PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre **ELIZABETH CASTRO CARDENAS** como trabajador y **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.** como empleador, por el período comprendido entre el 8 de mayo del año 2015 al 6 de mayo del año 2017.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.** a reconocer y pagar a la demandante **ELIZABETH CASTRO CARDENAS** la suma de:

- \$185.078 pesos por concepto de salarios y subsidio de transporte
- \$421.125 pesos por concepto de vacaciones
- \$323.886 pesos por concepto de prima de servicios
- \$1.091.040 pesos por concepto de cesantías
- \$105.661 pesos por concepto de intereses a las cesantías
- \$1.403.750 pesos por concepto de despido sin justa causa
- \$20.494.750 pesos por concepto de sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del CST por el período comprendido entre el 7 de mayo de 2017 al 6 de mayo de 2019, y los intereses moratorios a la tasa más alta vigente a partir del 7 de mayo del año 2019 hasta que se realice el pago efectivo de la obligación sobre lo adeudado por concepto de salarios y prestaciones sociales.

TERCERO: CONDENAR al pago de costas y agencias en derecho a **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.** en cuantía de medio SMLMV.

CUARTO: ABSOLVER de la totalidad de las pretensiones incoadas por la demandante a la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL ROSALES RESERVADO ETAPAS 1,2,3 y 4 TORRES 1,2,3 Y 4 – PROPIEDAD HORIZONTAL** y a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (...)"

Dicha sentencia fue apelada por la parte demandante y a través de ello el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 26 de febrero de 2021 se pronunció indicando:

"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 6 de octubre de 2020 por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia. (...)"

Posteriormente, mediante auto del 20 de septiembre de 2021, se practicó y se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por la suma de \$ 458.301 a cargo de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS.**

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida por este estrado judicial el 06 de octubre de 2020, la cual fue confirmada por el H. tribunal de Bogota el 26 de febrero de 2021, y los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120180020000, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso.



Por otro lado, previo al estudio de las medidas cautelares se requerirá al apoderado para que presente el juramento conforme se dispone en el Artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ELIZABETH CASTRO CÁRDENAS** y en contra de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION** por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **\$185.078** pesos por concepto de salarios y subsidio de transporte.
- b) La suma de **\$421.125** pesos por concepto de vacaciones.
- c) La suma de **\$323.886** pesos por concepto de prima de servicios.
- d) La suma de **\$1.091.040** pesos por concepto de cesantías.
- e) La suma de **\$105.661** pesos por concepto de intereses a las cesantías.
- f) La suma de **\$1.403.750** pesos por concepto de despido sin justa causa.
- g) La suma de **\$20.494.750** pesos por concepto de sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del CST por el período comprendido entre el 7 de mayo de 2017 al 6 de mayo de 2019.
- h) Los intereses moratorios a la tasa más alta vigente a partir del 7 de mayo del año 2019 hasta que se realice el pago efectivo de la obligación sobre lo adeudado por concepto de salarios y prestaciones sociales.
- i) Por la suma de **\$ 458.301** por concepto de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico rfranco@serviactiva.co

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que previo al estudio de las medidas cautelares obrantes en el memorial de ejecución; preste el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T y de la S.S

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 196.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a2138a9cb71b2ac3ee1ae86f5cf21220885a4bf0d926f2fcfae3f4a6baf48b**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210056200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que se rechazó la demanda, sin darle a la parte demandada la oportunidad de subsanar la falencia relacionada con la reclamación administrativa.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se considera pertinente este estrado judicial dar aplicación a lo preceptuado por el Artículo 132 del C.G. del Proceso, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral conforme el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. en donde se establece lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayado fuera del texto original)*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, debe precisarse que tal y como se indica en el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. "si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale." No obstante, lo anterior la demanda fue rechazada sin otorgarle la oportunidad a la parte demandante de demostrar que, si se habían cumplido con los requisitos para la admisión de la demanda, en ese sentido se considera pertinente realizar un control de legalidad frente a la providencia del 06 de diciembre de 2021, notificada en estado el día 07 de diciembre de 2021; en ese sentido deberá dejarse sin valor y efecto dicha providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la demanda del señor **URIEL CORTES MAYORGA** tiene las siguientes falencias:

1. La reclamación administrativa aportada al plenario data del 17 de noviembre de 2021, por lo que deberá aportarse el documento que acredite integralmente el agotamiento de la reclamación administrativa, lo anterior en cumplimiento del Artículo 6 del C.P.T. y de la S.S.
2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Por lo que deberá enviarse dicha comunicación anexando las evidencias correspondientes.
3. No se aportó la prueba relacionada en el numeral 1 del acápite "5.2. DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA:"

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: DEJAR sin efectos la providencia del 06 de diciembre de 2021, notificada en estado el día 07 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **URIEL CORTES MAYORGA** contra (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y (iii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

CUARTO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **FRANCISCO GAITÁN CÁCERES** identificado con C.C. No. 19.299.544 de Bogotá T.P. No. 41.425 del C.S. de la Judicatura., conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 196.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3508631fac2e1ffa7c7fdd06d164399d0429d29940e81fb07944a0078b2f1243**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210057800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la Superintendencia de Sociedades allegó respuesta al oficio enviado por este estrado judicial el 27 de octubre de 2021, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL LEONARDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante ANA VIRGINIA MANCIPE actuando por intermedio de apoderada judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de la siguiente manera:

"(...) PRIMERA: Por la suma de \$321.730. Por concepto de Prima de Servicios.,

SEGUNDA: Por la suma de \$329.158. Por concepto de Vacaciones.,

TERCERA: Por la suma de \$732.452. Por concepto de Cesantías

CUARTA: Por la suma de \$71.841. Por concepto de Intereses a las Cesantías

QUINTA: Por la suma de \$17.965.300. Por concepto de la Sanción Moratoria, liquidada desde el 21 de noviembre de 2017 al 20 de noviembre del año 2019

SEXTO: Por los intereses moratorios desde el día 21 de noviembre del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del doble del interés Bancario corriente que están certificados por la Superintendencia Financiera

SEPTIMO: Se condene a los demandados al pago de las costas y agencias del presente proceso. (...)"

En efecto, el 17 de marzo de 2021 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada por los siguientes conceptos:

"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo, entre Ana Virginia Mancipe, en calidad de trabajadora y Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.S, en calidad de empleador, contrato que comenzó a regir el 01 de mayo de 2016 y se dio por terminado el día 21 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.S; a reconocer y pagar a la demandante la suma de:

- \$321.730. Por concepto de Prima de Servicios.
- \$329.158. Por concepto de Vacaciones.
- \$732.452. Por concepto de Cesantías.
- \$71.841. Por concepto de Intereses a las Cesantías.
- \$17.965.300. Por concepto de la Sanción Moratoria, liquidada desde el 21 de noviembre de 2017 al 20 de noviembre del año 2019 y los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre las sumas de dinero adeudadas por concepto de prestaciones sociales, a partir del 21 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: CONDENAR a la demandada Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.S; al pago de costas y agencias en derecho, en cuantía de medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. (...)"



Decisión anterior que no fue objeto de recursos. Posteriormente, por auto del 26 de marzo de 2021 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 17 de marzo de 2021, junto con el auto por medio del cual se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190069800, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Finalmente, respecto de los intereses moratorios desde el día 21 de noviembre del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; no se librarán, toda vez que la sentencia que sirve como título de recaudo no obligó a la ejecutada al pago de los intereses solicitados, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ANA VIRGINIA MANCIPE**, y en contra de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$321.730 pesos por concepto de prima de servicios.
 - b) La suma de \$329.158 pesos por concepto de vacaciones.
 - c) La suma de \$732.452 pesos por concepto de cesantías.
 - d) La suma de \$71.841 pesos por concepto de intereses a las cesantías.
 - e) La suma de \$17.965.300 pesos por concepto de la sanción moratoria, liquidada entre el 21 de noviembre de 2017 al 20 de noviembre del año 2019 y los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre las sumas de dinero adeudadas por concepto de prestaciones sociales, a partir del 21 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - f) La suma de \$454.263, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios solicitados, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y utilícese los correos electrónicos señalados en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, jfcamachom@serviactiva.co y rfranco@serviactiva.co.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT N° 900.488.963-7, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., CORPBANCA COLOMBIA S.A., HSBC COLOMBIA S.A. y BANCO GNB SUDAMERIS S.A.



Limítese la medida a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00).

Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 196.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aef3469350f72c4e004b7b53ce31d2a0540d95bc750e4c8483cf6d7da4d209d**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210058400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30-11-2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210058400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA VICTORIA PARRA ARDILA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIA VICTORIA PARRA ARDILA** quien se identifica con la C.C. N° 39.773.471, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS** identificado con C.C. N° 88.273.764 y titular de la T.P. N° 170.665 del C.S de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

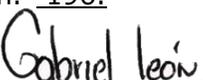
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 196.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0bfde54b8c1dda83dfb224d06a4fe316f4514c5c02a0521432c12720f6eb27**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210058500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01-12-2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210058500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020 el poder debe conferirse mediante mensaje de datos para que se presuma auténtico.
2. El poder debe contener la totalidad de pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LUIS ALEJANDRO BERMUDEZ BUSTAMANTE** contra **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

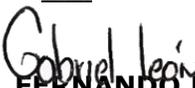
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 196.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d50b621133c60dc861ad1456c079f30ce461f9b574ce8aaa9096315d62bc60**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210058600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03-12-2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210058600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Hay dos hechos enumerados como "DECIMO SEXTO"
2. El poder únicamente faculta para demandar a SYG INGENERIA S.A.S.
3. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ELQUIN ROLNDO RODRIGUEZ MORENO** contra **SYG INGENERIA S.A.S.** y **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 196.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d7b491fa765b066d95b7ecd50cefeaa04d08275e3f5e81045c6f56f95d6afc**
Documento generado en 14/12/2021 07:50:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210058800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03-12-2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210058800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta la siguiente falencia:

1. El poder inicial debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda, indicar contra quién se va a instaurar la demanda y presentarse de forma completa para acreditar que la firma fue reconocida en notaria.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JUDITH FONSECA MARROQUÍN** contra **CONTACT XENTRO S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 196.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcee4e7de23fcb6bd63098795554da6bbc4c0eae310b2ad8d862ee12d361961**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210058900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 06-12-2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210058900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
3. El hecho 8 contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos o en su defecto, acomodarse en el acápite correspondiente.
4. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
5. La pretensión 3 contiene más de una solicitud, las cuales deben ser presentadas de forma separada y detallada.
6. En materia laboral no existen procesos de mínima cuantía, únicamente de única o primera instancia.
7. En el acápite de pruebas documentales deben señalarse los documentos aportados como pruebas.
8. No se aportaron los documentos enunciados en los numerales 8, 11, 12, 13, 14, y 15 de los anexos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ANA INDIRA PERALTA DUCUARA** contra **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 196.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387b60bf13783f3b59ef5317e18d504b20f9ad487522d9fd36dde987cf22c56d**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210059100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30 de abril de 2021, el cual consta de 2 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210059100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OLIVA MÁRQUEZ SARMIENTO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **OLIVA MÁRQUEZ SARMIENTO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALVARO EUGENIO MÁRQUEZ SARMIENTO** identificado con el número de C.C. 19.272.663 y titular de la T.P. 44.052 del C. S de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 196.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b786cfc15b9c65e7beb1067734eb709ed55951c4b772a516ebc896383f6e801**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210059600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09-12-2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210059600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta la siguiente falencia:

1. No se aportó la documental relacionada en los numerales 6 y 10 de las pruebas documentales.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **RÓMULO MARIO VILLAREAL HIOS** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **CATALINA RESTREPO FAJARDO** identificada con C.C. N° 52.997.467 y titular de la T.P. N° 164.785 del C. S. de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 196.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8c7478914feda7c57a3ff840349a6d9658325f20320e3bd0a44c0d27c3b166**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>